

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00017** de **LYDA MARLENN PINZON CAMARGO** contra **SUN GEMINI S.A. y OTROS**, informando que obran solicitudes de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la solicitud de ejecución (Arch. 04, Cuad. N° 5) allegada por la apoderada de la actora (Arch. 01, Cuad. N° 01 fl. 893), examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2011-00542**, esto es, la Sentencia de primera Instancia proferida por este Juzgado (Arch. 01, Cuad. N° 01 fls. 1091 a 1093), la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Sala Laboral (Arch. 02, Cuad. N° 02 fls. 15-33) en la que se confirmó la sentencia apelada y el contenido del auto en el cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario (Arch. 01, Cuad. N° 02 fl. 7), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del extremo ejecutado, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

Finalmente, en razón a que la solicitud de la ejecución se formuló con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento ejecutivo deberá notificarse personalmente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL a favor de **LYDA MARLENN PINZON CAMARGO** y en contra de las sociedades **GEOLOGÍA SISTEMATIZADA** y **SUN GEMINI S.A.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL SUN GEMINI - GEOLOGÍA SISTEMATIZADA**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia procedan a pagar solidariamente las siguientes sumas y conceptos:

1. La suma de \$3.755.934,92 M/Cte., por auxilio de cesantías.

2. La suma de \$450.712,19 M/Cte., por intereses a las cesantías.
3. La suma de \$3.755.934,92 M/Cte., por prima de servicios.
4. La suma de \$1.759.080,00 M/Cte., por vacaciones.
5. La suma de \$37.330.518,00 M/Cte., por indemnización del art. 99 Núm. 3° de la Ley 50 de 1990.
6. Consignar en favor de la demandante las cotizaciones a pensión correspondientes a todo el tiempo laborado, es decir desde el 29 de diciembre de 2006 hasta el 28 de diciembre de 2007, teniendo como base de liquidación lo que no se consideró como salario, es decir \$3.566.624 M/Cte. para el año 2006 y \$3.518.160 M/Cte. para el año 2007, ante el fondo de pensiones al que se encontraba afiliada la actora, o en el que ella establezca, trámite que deberá surtir en el término máximo de dos meses.
7. La suma de \$4.012.000 por el valor de las costas de la primera instancia a cargo de las demandadas **GEOLOGÍA SISTEMATIZADA** y **SUN GEMINI S.A.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL SUN GEMINI - GEOLOGÍA SISTEMATIZADA**
8. La suma de \$2.012.000 por el valor de las costas de la segunda instancia a cargo de la demandada **SUN GEMINI S.A.**

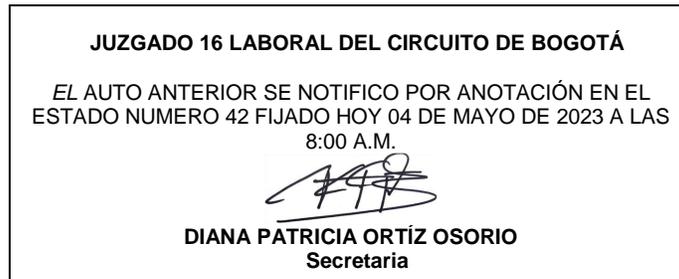
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las sociedades **GEOLOGÍA SISTEMATIZADA** y **SUN GEMINI S.A.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL SUN GEMINI - GEOLOGÍA SISTEMATIZADA**, como personas jurídicas de derecho privado.

QUINTO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c531e0b1751e44142abf819fbb998a1f132c513adf0b800a52129a3e447619**

Documento generado en 03/05/2023 06:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>